



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS

NORMAS ELECTORALES

DEL ESTATUTO PARTICULAR DEL COAC

Art. 65.1. Las elecciones se celebrarán el día señalado al efecto en horario de votación de diez de la mañana a cinco de la tarde, practicándose seguidamente el escrutinio y dándose a conocer su resultado.

2. Para la celebración de las elecciones se constituirán las correspondientes Mesas electorales, presididas por los electores no candidatos de más antigua colegiación y formadas, además, por dos escrutadores, los cuales serán los electores no candidatos de más reciente colegiación. Actuará como Secretario de Mesa el escrutador de menos edad.

3. Los colegiados habrán de votar en la Demarcación donde figuren inscritos.

Art. 66.1. Constituida la Mesa electoral, el Presidente indicará el comienzo de las votaciones y, cuando sea la hora prevista para finalizarlas, se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren en ella.

2. El voto electoral es libre, igual, directo y secreto y se ejercita personalmente o por correo.

3. En el supuesto de voto personal, el elector dará la papeleta al Presidente de la Mesa quien, una vez comprobada la personalidad del votante y su condición de elector, la introducirá en la urna correspondiente. Los escrutadores anotarán en la lista alfabética de colegiados con derecho a voto los nombres de los votantes y les inscribirán en la lista numérica que llevarán a tal efecto.

4. El ejercicio del voto por correo se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría del Colegio o de la Demarcación correspondiente con antelación mínima de cinco días a la fecha de la votación. La comunicación podrá hacerse por escrito o mediante comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales.
- b) La Secretaría expedirá al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de acreditación. El elector recogerá personalmente este material cuando la comunicación la hubiese cursado por escrito; en otro caso, a su solicitud, se le podrá enviar a domicilio por medio que deje constancia de su recepción.
- c) El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría colegial correspondiente, bien por correo oficial certificado, bien por servicio de mensajería. El sobre tendrá que estar en poder de la Mesa electoral respectiva antes de finalizar el plazo de votación.

d) Todo elector puede revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente; en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

e) Finalizado el voto personal, la Mesa introducirá en las urnas los votos recibidos por correo, anulando los votos duplicados y los que no cumplan los requisitos.

5. Cada candidatura podrá designar un interventor por Mesa.

Art. 67.1 Finalizadas las votaciones las Mesas verificarán el escrutinio, a cuyo efecto habrán de ser declarados totalmente nulos los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que lleven tachaduras o raspaduras, y, en el supuesto de listas abiertas, parcialmente respecto al cargo afectado, los que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombres de personas no candidatos. Los interventores y los candidatos podrán examinar, al término del escrutinio, las papeletas que les ofrezcan dudas.

2. Resultará elegida la candidatura, en listas cerradas, o el candidato, en listas abiertas, que obtenga más votos, resolviéndose por sorteo los supuestos de empate.

3. Finalizado el escrutinio se levantará acta del resultado de la Mesa y el Presidente lo hará público, enviando el acta, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a la Junta Electoral Central del COAC, que estará formada por tres colegiados representativos de las distintas generaciones colegiales, a cuyo efecto se dividirá la lista del censo electoral general en tres partes iguales, designándose como integrantes de la Junta Electoral Central al colegiado no candidato más antiguo de cada una de ellas. Ostentará la Presidencia de la Junta Electoral Central el colegiado más antiguo de los tres designados, actuando como escrutadores los otros dos y correspondiéndole la función de Secretario al más moderno.

En caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad correrá el turno respectivo. Constituirá causa de incompatibilidad, además de ser pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o ser socio o colaborador habitual de cualquiera de los candidatos, el pertenecer tanto a las Juntas de Gobierno y Directivas, como a las Mesas electorales de las distintas circunscripciones.

4. La Junta Electoral Central, una vez recibidas las actas de las distintas Mesas electorales, proclamará elector a los candidatos que correspondan y publicará los resultados, levantando el acta oportuna.

Art. 68. Las reclamaciones sobre la convocatoria y normativa electoral se dirigirán a la Junta electoral central dentro de la semana siguiente a su publicación.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS



INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DE VOTO POR CORREO

En aplicación al art. 66.4 del Estatuto Particular del COAC:

El ejercicio del voto por correo, al que podrá acogerse cualquier colegiado interesado, se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría de la Demarcación correspondiente **como máximo hasta el 30 DE MARZO, dentro de las horas hábiles de oficina**. La comunicación podrá hacerse por escrito o mediante comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales.
- b) La Secretaría de la Demarcación a la que esté incorporado el elector le expedirá una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la acreditación. El elector recogerá personalmente este material cuando la comunicación la hubiese cursado por escrito sin perjuicio de que a su solicitud se le podrá enviar a domicilio por medio que deje constancia de su recepción (al elector que haga la comunicación mediante comparecencia personal se le entregará el referido material en el mismo acto de su comparecencia).
- c) El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría colegial correspondiente, bien por correo oficial certificado, bien por servicio de mensajería. El sobre tendrá que estar en poder de la Mesa electoral respectiva antes de finalizar el plazo de votación.
- d) Todo elector puede revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente; en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.
- e) Finalizado el voto personal, la mesa introducirá en las urnas los votos recibidos por correo, anulando los votos duplicados y los que no cumplan los requisitos.